

APRUEBA LEY DE PROMOCIÓN DEL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

LEY N° 27345

Publicada en el Diario-Oficial El Peruano el 08/09/2000.

Concordancia

1. Decreto Ley N° 26122, publicado el 11-12-2000.
2. Decreto Ley N° 25962, publicado el 8/12/1992.
3. Decreto Ley N° 25844, publicado el 19/11/1992.
4. Decreto Legislativo N° 807, publicado el 18/04/1996.
5. Decreto Supremo N° 053-2007-EM publicado el 23/10/2007.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCION DEL USO EFICIENTE DE LA ENERGIA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía (UEE) para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos.

Concordancia:

D. Ley N° 25844: Art. 9°

D.S. N° 053-2007-EM: Art. 1°

Artículo 2°.- De la autoridad competente

El Ministerio de Energía y Minas es la autoridad competente del Estado para la promoción del uso eficiente de la energía, con atribuciones para:

- a) Promover la creación de una cultura orientada al empleo racional de los recursos energéticos para impulsar el desarrollo sostenible del país buscando un equilibrio entre la conservación del medio ambiente y el desarrollo económico;
- b) Promover la mayor transparencia del mercado de la energía, mediante el diagnóstico permanente de la problemática de la eficiencia energética y de la formulación y ejecución de programas, divulgando los procesos, tecnologías y sistemas informativos compatibles con el UEE;
- c) Diseñar auspiciar, coordinar y ejecutar programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo del UEE;
- d) La elaboración y ejecución de planes y programas referenciales de eficiencia energética;
- e) Promover la constitución de empresas de servicios energéticos (EMSES), así como la asistencia técnica a instituciones públicas y privadas, y la concertación con organizaciones de consumidores y entidades empresariales;
- f) Coordinar con los demás sectores y las entidades públicas y privadas el desarrollo de políticas de uso eficiente de la energía; y,

g) Promover el consumo eficiente de energéticos en zonas aisladas y remotas.

Concordancias:

D. Ley N° 25962: Arts. 3°, 4°, 5°, 6°

D.S. N° 053-2007-EM: Arts. 4° y 5°

Artículo 3°.- Derecho a la información

3.1. Los equipos y artefactos que requieren suministro de energéticos incluirán en sus etiquetas, envases, empaques y publicidad la información sobre su consumo energético en relación con estándares de eficiencia energética, bajo responsabilidad de sus productores y/o importadores.

3.2. La aplicación de esta disposición para cada tipo de equipo y artefacto requerirá la previa aprobación de las pautas y lineamientos que correspondan por parte de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del Instituto de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y la determinación de sus estándares de consumo energético por parte de las correspondientes Direcciones Generales del Ministerio de Energía y Minas.

3.3. Para efectos de adecuarse a lo dispuesto en el presente artículo, el productor y/o importador tendrán un plazo de 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha de aprobación a que se refiere el párrafo precedente, siendo la autoridad competente para velar por su cumplimiento la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del INDECOPI.

Concordancia:

D. Ley N° 26122: Arts. 2° y 6°

D. Leg. N° 807: Art. 2°

D.S. N° 053-2007-EM: Art. 10°

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno de setiembre de dos mil.

LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES,
Primera Vicepresidenta encargada de la Presidencia del Congreso de la República.

MARIANELLA MONSALVE AITA,
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

JORGE CHAMOT SARMIENTO, Ministro de Energía y Minas.

(1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas; un (1) representante del Viceministro de Economía; un (1) representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; un (1) representante de la Asociación de Municipalidades del Perú; y un (1) representante de la Red de Municipalidades Rurales del Perú. Esta comisión multisectorial tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días para presentar una propuesta técnica en materia de descentralización fiscal.

DÉCIMA TERCERA.- Confórmase una comisión encargada de elaborar y proponer los instrumentos y disposiciones que se requieran para incorporar progresivamente las plazas y el presupuesto de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República. Esta comisión está integrada por dos (2) representantes de la Contraloría General de la República, uno de los cuales la presidirá; dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas; y dos (2) representantes de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, estos últimos designados por sus titulares. Debe instalarse dentro de los cinco (5) primeros días de la vigencia de la presente Ley y concluir las funciones encargadas en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, remitiendo los resultados de su labor al Congreso de la República para que las entidades bajo responsabilidad, adopten las acciones según sus competencias, e incluirá, además, la propuesta formal y cuantificada del Ministerio de Economía y Finanzas del proyecto de iniciativa legislativa para viabilizar la transferencia de partidas presupuestarias a favor de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA CUARTA.- Las entidades públicas continúan fortaleciendo, a través de sus respectivas oficinas generales de administración, las medidas de ecoeficiencia para el sector público tales como ahorro de consumo de energía, agua y papel, así como gastos de combustible en sus vehículos, entre otras. Dichas medidas serán aprobadas dentro del primer trimestre del año 2010, debiendo ser publicadas en el portal institucional de la entidad al igual que sus resultados de manera mensual.

DÉCIMA QUINTA.- Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a priorizar la ejecución de los proyectos de infraestructura vial "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica-Lircay", con código SNIP N° 73004; y, "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial Pampas", con código SNIP N° 73078.

DÉCIMA SEXTA.- Autorízase a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide) para que a través de un fideicomiso administre los recursos destinados a la cancelación del servicio de abastecimiento de combustible de la flota vehicular de la Policía Nacional del Perú (PNP). Los saldos que resulten como producto de la eficiente administración de los referidos recursos podrán ser utilizados en la repotenciación de la flota vehicular de la PNP, así como en el cambio de la matriz energética a Gas Natural Vehicular (GNV). **DÉCIMA SÉTIMA.-** Deróganse las disposiciones de naturaleza administrativa que hayan sido emitidas por el Pliego 028: Congreso de la República en el marco de la autonomía, relacionadas con bonificaciones extraordinarias adicionales otorgadas a título de liberalidad a favor de los ex parlamentarios pensionistas.

Corresponde al Congreso de la República realizar las precisiones que resulten necesarias sobre esta materia.

DÉCIMA OCTAVA.- Todas las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, antes del 30 de enero de cada año fiscal, bajo responsabilidad del titular del pliego, informan a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, los saldos de fondos públicos existentes en todas las cuentas bancarias u otros instrumentos de colocación de fondos, que mantenga la entidad en cualquier institución del sistema financiero y no financiero, correspondiente al año fiscal anterior, señalando la fuente de financiamiento y la entidad depositaria correspondiente.

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública sistematiza la información sobre saldos de fondos públicos recibida y la publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas. La información de saldos de